

GOBIERNO

DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.

0—0000—0

Circular.

31

El gobernador del estado de las Tamaulipas á todos sus habitantes: *sabed*: que el congreso del mismo estado, ha decretado lo siguiente.

Núm. 11. El congreso constitucional del estado libre de las Tamaulipas: ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º El gobierno hará se llebe á efecto la construccion de cementerios campales en todos los pueblos del estado donde no haya, en la forma y con arreglo lo dispuesto por las leyes vigentes sobre la materia.

Art. 2.º Los alcaldes de los pueblos donde no haya cementerios campales, de acuerdo con el cura de la parroquia y en el termino mas breve que les señale el gobierno procederán á la designacion del lugar en citio ceco, y á la vanda opuesta del viento dominante en el pueblo, cuidando de que la estencion del lugar sea no solo proporcionada á la actual poblacion, si no á su aumento progresivo.

Art. 3.º Hecha la designacion del lugar, los alcaldes con el padre cura harán formar el presupuesto de gastos necesarios para la obra, que por ahora se reducirá á una cerca de manposteria de la altura conveniente y con puerta que sirva de entrada, cerrada con llave sin abrirse, amenos que sea para enterramiento de cadaberes, ó limpieza del cementerio. Este presupuesto se pasará al gobierno para su aprobacion y obtenida que sea se procederá inmediatamente á la obra.

Art. 4.º Los gastos que sean necesarios para la construccion de cementerios se harán de los fondos de fabrica de las Iglesias; excitando el zelo del Reberendo Obispo diocesano para que en la parte que le toca, haya tenga su mas esacto cumplimiento el presente articulo y no se retarde esta obra por interesante ella, tanto el decoro de los templos como la salubridad pública.

Art. 5.º Los curas que sepultaren cadaveres en los templos, si tuviesen el curato en própiedad, perderan el veneficio; y los que lo tengan provicionalmente perderan todos los derechos que cobren por el entierro, que se aplicaran á los fondos municipales del pueblo.

Lo tendrá entendido el gobernador del estado y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar, y circular.—*Lorenzo Cortina*, D. P.—*José Ignacio de Saldaña*, D. S.—*Joaquin Barragan*,—D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria setiembre 10 de 1833.—10.º de la instalacion del Congreso de este Estado.

Francisco Vital Fernandez.



Gabriel Arcos,
Oficial mayor.

